



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente en el cual la apoderada de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia No. 007 del 21 de abril de 2021, proferida en estrados. Ud. proveerá.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

Proceso: Divisorio  
Demandante: Sandra Ceneida Enríquez López  
Demandado: María Argelia Enríquez Mera  
Radicación: N°:76-890-40-89-001-2019-00139-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 242**

Yotoco, Valle del Cauca, quince de septiembre de dos mil veintiuno

La parte demandante (fol.1 y s.s. archivo 19 y archivo 20, expediente electrónico) solicita la aclaración de la sentencia No. 007 proferida en estrados el 21 de abril de 2021, en cuya acta, en el numeral segundo se resolvió: (...) "*SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga-Valle, folio de matrícula inmobiliaria número 373-28804, y la apertura de las nuevas matrículas inmobiliarias que correspondan a cada uno de los lotes denominados con los números 1 y 2, que se desgajan del bien inmueble denominado "LA ALCANCIA", ubicado en la Vereda JUGIALES, zona rural de este municipio, con la indicación de áreas, cabida, linderos descritas en la intervención de perito...."*

A efectos de resolver, se procedió, por Secretaría, a verificar en los audios que la medida indicada en el trabajo de partición -escrito y aportado en forma digital-realizado por el perito al lote ocupado por la señora MARÍA ARGELIA ENRÍQUEZ MERA, fue de **8.164 metros cuadrados**. Sin embargo, la misma fue aclarada en forma oral durante la audiencia celebrada el día 21 de abril de 2021, como consta en

el audio de la citada audiencia a partir del momento 49:45 al 1.04.15, primer audio, específicamente, en el momento **55.19 y 55.28**, el perito ACLARÓ que al elaborar el peritaje aportado se cometió un error de digitación **pero que el área real es de 8.264 metros cuadrados**. Lo anterior, fue verificado en la misma audiencia por la titular, y de esta forma se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia oral No. 007, cuando se ordenó la inscripción de la sentencia “...con la indicación de áreas, cabida, linderos descritas en la intervención de perito...”

El artículo 286 del CGP, señala que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”

Al respecto considera el Juzgado que, si bien no se trata de un error proveniente del Juzgado, pero que sin embargo, al haberse realizado la aclaración por el perito en forma oral durante la audiencia debe quedar registrado en el cuerpo de la sentencia para los fines registrales indicados en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la solicitud de aclaración de sentencia presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. Aclarar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia oral No. 007 del 21 de abril de 2021, el cual quedará así:

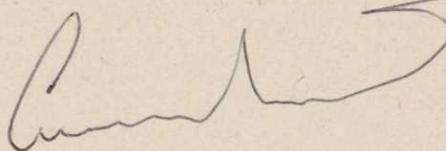
“SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga-Valle, folio de matrícula inmobiliaria número 373-28804, y la apertura de las nuevas matrículas inmobiliarias que correspondan a cada uno de los lotes denominados con los números 1 y 2, que se desgajan del bien inmueble denominado “LA ALCANCIA”, ubicado en la Vereda JUGIALES, zona rural de este municipio, con la indicación de áreas, cabida, linderos descritas en la intervención de perito, quien en audiencia aclaró que la cabida real del lote de terreno ocupado por la señora MARIA ARGELIA ENRÍQUEZ MERA, identificada con C.C. No. 29.433.911, **es de 8.264 metros cuadrados.**” Este auto

hace parte integral de la sentencia No. 007 del 21 de abril de 2021, proferida por este Juzgado.

TERCERO. Librese nuevamente oficio con destino a la Oficina der Registro de Instrumentos Públicos de Buga: copia de esta providencia, copia del acta de sentencia No. 007 del 221 de abril de 2021 y del trabajo de partición para la inscripción de esta aclaración, con constancia de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

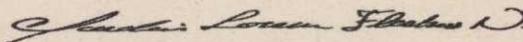


DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

